

Ciclo de Complementación Curricular
Licenciatura en Enfermería
Trabajo Final Integrador

Autores: Elías Acuña
Lucas Burgos

**FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ADQUISICIÓN DE
MEDICAMENTOS NO REGULARIZADOS EN LA POBLACIÓN
DEL BARRIO JUSTO VILLEGAS EN EL PERIODO DE
JULIO-AGOSTO 2025**

2025



Tutoras: Lic. Liliana Correa
Lic. Claudia Rodríguez

Citar como: Acuña E, Burgos L. Factores que influyen en la adquisición de medicamentos no regularizados en la población del barrio Justo Villegas en el periodo de Julio-Agosto 2025. [Trabajo Final de Grado]. Universidad ISALUD, Buenos Aires; 2025. <http://rid.isalud.edu.ar/handle/1/2718>

Índice.

1- Introducción	pág. 1
2- Formulación de problema	pág. 2
2.1) Pregunta Problema	pág. 2
2.2) Objetivos Generales	pág. 2
2.3) Objetivos Específicos	pág. 2
2.4) Justificación	pág. 2
3- Marco Teórico	pág. 3
3.1) Ley de farmacia	pág. 3-14
3.2) Medicamentos Ilegales	pág. 15-16
3.2) Adquisición de medicamentos en Argentina.....	pág. 17-18
4- Marco Metodológico	pág. 19
4.1) Marco Nominal	pág. 19
4.2) Definición Operacional de Variables.....	pág. 19
4.3) Operacionalización de variables	pág. 20
4.4) Tipo de estudio	pág. 21
4.5) Población y Muestra	pág. 21
4.6) Técnica y Herramientas para recolección de datos	pág. 21
4.7) Plan de análisis de datos	pág. 21
4.8) Presentación de los resultados	pág. 22-23
5- Conclusiones	pág. 24
6- Diagrama de Gantt	pág. 25
7- Bibliografía	pág. 26
8- Anexo	pág. 27
9- Encuestas	28-30
10- Gráficos	pág. 31-38
11- Fotos	pág. 39-41

1) **Introducción**

El siguiente proyecto de investigación se desarrolla durante el periodo de enero a marzo del 2025. Siendo el tema elegido factores que influyen en la adquisición de medicamentos no regularizados, Es un tema elegido de gran importancia en la actualidad debido a los contextos donde se están presentando incluyéndose los factores socioeconómicos y culturales. La compra de medicamentos que no poseen la conservación adecuada, sin las preinscripciones necesarias y sin objeción de venta.

En Argentina existe una ley de medicamentos que fue promulgada el 18 de septiembre del 2002 que expresa en sus artículos la obligatoriedad de las preinscripciones medicas como así también los datos del paciente. El personal farmacéutico será el único responsable y capacitado para la debida dispensa de especialidades farmacéuticas. Por otra parte la ley de las Farmacias que fue sancionada en 1967 y modificada en el año 2023 en sus artículos expresan las obligaciones como habilitación por autoridades sanitarias y la venta o despacho de medicamentos fuera de estos establecimientos se considera ejercicio ilegal.

En el Ministerio de Salud se encuentra el RRCAPS (Responsables Remediar en Centros de Atención Primaria de la Salud) es el responsable del correcto almacenamiento y conservación de los medicamentos, en sus manuales nos deja expresado el correcto almacenamiento de los medicamentos así como también el cuidado que deben conllevar los mismo. Ante esta problemática de la adquisición de medicamentos que no están regularizados se buscara describir la importancia de adquirir estos mismo mediante farmacias que cumplan con los requisitos sanitarios y como esto se ve influenciado por los trasfondos socioculturales y económicos.

2) Tema

Factores que influyen en la adquisición de medicamentos no regularizados en la población del barrio Justo Villegas

2.1) Pregunta Problema

¿Cuál es el factor influyente en la adquisición de medicamentos no regularizados en la población del barrio Justo Villegas en el periodo de Julio - Agosto en el 2025 ?

2.2) **Objetivos** **Generales**

- Describir cuales son los factores que influyen en la adquisición de medicamentos no regularizados en el barrio de Justo Villegas en el periodo de Julio-Agosto en el 2025

2.3) **Objetivos Específicos**

- Describir el trasfondo sociocultural de las personas que adquieren dichos medicamentos
- Identificar el trasfondo socioeconómico de las personas que adquieren medicamentos no regularizados
- Caracterizar los riesgos que presenta adquirir medicamentos que no provenga de una farmacia con sus respectivos cuidados

2.4) **Justificación**

Este proyecto de investigación servirá de utilidad para denotar la problemática persistente en la población del Barrio Justo Villegas acerca a la adquisición de medicamentos no regularizados ya que su descripción nos permitirá poder evaluar los resultados y posteriormente educar a las personas que los adquieran.

3) **Marco Teórico.**

Ley 17.565 – BUENOS AIRES, 5 de diciembre de 1967. BOLETIN OFICIAL, 12 de diciembre de 1967. Vigentes: Decreto Reglamentario 7.123/68. En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY: Ejercicio de la actividad farmacéutica.

Capítulo 1.

ARTÍCULO 1.- La preparación de recetas y despacho y venta al público de drogas, medicamentos y especialidades farmacéuticas, en todo el territorio de la Nación, solamente podrá ser efectuado en las farmacias, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley. Su venta y despacho fuera de estos establecimientos, se considera ejercicio ilegal de la farmacia y sin perjuicio de las sanciones establecidas por esta ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al artículo 208 del Código Penal.

Ref. Normativas: Ley 11.179 Art.208 Código Penal

ARTÍCULO 2.- Las farmacias deberán ser habilitadas por la autoridad sanitaria competente quedando sujetas a su fiscalización y control; la que podrá suspender la habilitación o disponer su clausura cuando las condiciones higiénico-sanitarias, la insuficiencia de elementos, condiciones técnicas o deficiencias de las prestaciones, así lo hicieren pertinente. La autoridad sanitaria queda facultada para autorizar, a título precario, en localidades donde no actúen farmacéuticos, el establecimiento de botiquines de farmacia a personas que acrediten idoneidad fijando las condiciones higiénico sanitarias que estos botiquines deberán reunir.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de obtener la habilitación a que alude el artículo precedente, el interesado deberá acreditar que la farmacia reúne los requisitos que se establezcan en la

reglamentación para los locales destinados a la atención al público, laboratorios, instalaciones, equipos, instrumental, elementos de laboratorio, drogas, reactivos, productos químicos, preparaciones oficiales, sueros y vacunas. Asimismo, la autoridad sanitaria fijará los medicamentos o especialidades medicinales que por su acción terapéutica puedan ser requeridos en casos de urgencia y deban conservarse en las farmacias al alcance inmediato del público.

ARTÍCULO 4.- Una vez acordada la habilitación a que se refieren los artículos precedentes, en las farmacias no se podrá introducir modificación alguna en su denominación o razón social o en las modalidades de sus prestaciones, sin autorización previa de la autoridad sanitaria.

Toda cesión parcial o total de una farmacia, previa autorización de la autoridad sanitaria a los efectos del artículo 14 de la presente, deberá acreditarse mediante la inscripción del instrumento respectivo en el Registro Público de Comercio. Las reformas, ampliaciones, cierres temporarios, definitivos o reaperturas, deberán comunicarse previamente a la autoridad sanitaria. Toda farmacia que haya permanecido cerrada por más de treinta (30) días corridos, será considerada como entidad nueva en el caso de su reapertura.

ARTÍCULO 5.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley las farmacias que se dediquen también al despacho de recetas de acuerdo a la técnica homeopática, deberán ajustarse a las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6.- En las farmacias deberá efectuarse despacho nocturno al público, cuando les sea requerido por casos de urgencia. La autoridad sanitaria podrá establecer turnos de cumplimiento obligatorio, nocturnos o para días feriados, cuando lo estime conveniente. Cuando por razones de turno, esté cerrada la farmacia, deberá colocarse en lugar visible un cartel en el que consten las más próximas que se encuentren de guardia. Las farmacias podrán cumplir turnos voluntarios debiendo comunicarlos a la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 7.- Los envases destinados a la conservación de las sustancias empleadas en las farmacias deberán estar claramente rotulados en idioma

nacional, no pudiendo hacerse raspaduras, sobre rotulaciones ni enmiendas. Los rótulos de las botellas, frascos, paquetes, cajas, etcétera, con que se despache al público, expresarán si el medicamento es para uso interno o externo, así como su modo de administración, de acuerdo con las prescripciones del facultativo. Para la indicación del uso interno se usarán rótulos de fondo blanco y, para la de uso externo, de fondo rojo.

ARTÍCULO 8.- Los estupefacientes (alcaloides), las sustancias venenosas y las demás que específicamente señale la autoridad sanitaria, serán conservadas bajo llave en armarios separados y especiales.

ARTÍCULO 9.- En las farmacias se ajustará el expendio de drogas, medicamentos o especialidades medicinales, a las siguientes formas, de acuerdo a lo que establezca la legislación vigente o determine la autoridad sanitaria:

- 1) Expendio legalmente restringido;
- 2) Expendio bajo receta archivada;
- 3) Expendio bajo receta;
- 4) Expendio libre.

El farmacéutico deberá conservar las recetas correspondientes a los puntos 1 y 2, durante un plazo no menor de dos (2) años, después del cual podrá destruirlas, previa comunicación a la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 10.- En las farmacias deberán llevarse los siguientes libros habilitados por la autoridad sanitaria:

- a) Libro recetario en el que se anotarán diariamente y por orden numérico, las recetas despachadas copiándolas íntegramente y haciendo constar el nombre del profesional que la firma;
- b) Libro contralor de estupefacientes (alcaloides);

c) Libro de inspecciones;

d) Libro para anotar las ventas de sacarina;

e) Libro para anotación de ventas de sustancias venenosas y corrosivas.

Estos libros deberán ser foliados y encuadernados por autoridad sanitaria. Deberán llevarse en forma legible y sin dejar espacios en blanco, sin alterar el orden de los asientos de las recetas despachadas y sin enmiendas ni raspaduras. La autoridad sanitaria podrá autorizar otro sistema copiator de recetas, siempre que el mismo asegure la inalterabilidad de los asientos.

ARTÍCULO 11.- Toda propaganda de carácter público que se efectúe en las farmacias en relación a drogas, medicamentos, especialidades medicinales o elementos de uso en el diagnóstico o tratamiento de las enfermedades humanas, deberá ser previamente autorizada por la autoridad sanitaria en la forma que se reglamente, con el propósito de salvaguardar la salud pública, evitar el engaño, el error o la explotación de la buena fe del consumidor.

ARTÍCULO 12.- Las farmacias podrán organizar en sus locales, servicios de inyecciones subcutáneas e intramusculares en las condiciones que se reglamenten.

ARTÍCULO 13.- A partir de la vigencia de la presente, no se autorizará la instalación de casas o talleres de óptica en las farmacias.

CAPÍTULO 2.

ARTÍCULO 17.- Los farmacéuticos para ejercer su profesión deberán inscribir previamente sus títulos en los registros de la autoridad sanitaria correspondiente, la que autorizará el ejercicio profesional otorgando la respectiva matrícula y extendiendo la correspondiente credencial. Esta deberá ser devuelta a la autoridad sanitaria cuando por cualquier circunstancia sea suspendida

o cancelada la referida matrícula. Los interesados, en su primera presentación deberán constituir domicilio legal y declarar sus domicilios real y profesional.

La matriculación es el acto por el cual la autoridad sanitaria otorga la autorización para el ejercicio profesional, de acuerdo a lo establecido en la presente, y podrá ser cancelada en virtud de sentencia judicial firme o de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO III.

ARTÍCULO 18.- Las farmacias deberán ser dirigidas por un director técnico, el que será responsable ante las autoridades del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones vigentes en el ámbito de actuación de la entidad bajo su dirección y de las obligaciones que le fija esta ley. La responsabilidad del director técnico no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o ideales propietarias de la farmacia. Todo cambio en la dirección técnica de una farmacia, sea definitivo o temporario, deberá ser previamente autorizado por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 19.- La dirección técnica de las farmacias, sólo se autorizará a farmacéuticos, doctores en farmacia y doctores en farmacia y bioquímica.

Podrán ejercerla:

- a) Los que tengan título válido otorgado por universidad nacional o privada y habilitada por el Estado nacional;
- b) Los que tengan título otorgado por universidad extranjera y lo hayan revalidado en una universidad nacional;
- c) Los que tengan título otorgado por una universidad extranjera y que en virtud de tratados internacionales en vigor, hayan sido habilitados por universidades nacionales para el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 20.- Los farmacéuticos que tengan al mismo tiempo, título de médico u odontólogo, deberán optar ante la autoridad sanitaria por el ejercicio de una u otra de estas profesiones, no pudiendo ejercerlas simultáneamente. Los farmacéuticos que tengan al mismo tiempo el título de bioquímico no podrán ser a la vez directores técnicos de una farmacia y directores técnicos de un laboratorio de análisis clínicos. Queda prohibido el establecimiento de consultorios médicos u odontológicos en el local de una farmacia o anexo a la misma.

ARTÍCULO 21.- La autoridad sanitaria podrá, a título precario, en aquellas localidades donde no actúen profesionales con título habilitante para la práctica de análisis clínicos, autorizar a realizarlos a los profesionales farmacéuticos en laboratorios anexos a las farmacias, en las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 22.- La autoridad sanitaria, a través de sus organismos competentes, inhabilitará para el ejercicio de la profesión farmacéutica, a las personas con enfermedades invalidantes mientras duren éstas. La incapacidad será determinada por una junta médica en las condiciones que se reglamentarán. La persona inhabilitada podrá solicitar su rehabilitación, invocando la desaparición de las causales, debiendo dictaminar previamente una junta médica en la forma prevista en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 23.- Todo aquello que llegare a conocimiento de las personas cuya actividad se reglamenta en la presente ley, con motivo o en razón de su ejercicio, no podrá darse a conocer -salvo los casos que otras leyes así lo determinen o cuando se trate de evitar un mal mayor y sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal-, sino a instituciones, sociedades, revistas o publicaciones científicas, prohibiéndose facilitararlo o utilizarlo con fines de propaganda, publicidad, lucro o beneficio personal.

Ref. Normativas: Ley 11.179

Código Penal

ARTÍCULO 24.- El profesional farmacéutico que simule ser propietario de una farmacia y permita, al amparo de su nombre, que personas extrañas a su profesión cometan hechos violatorios de esta ley, será penado con inhabilitación para ejercer durante un año, clausura por igual término de la farmacia en contravención y comiso de los productos medicinales existentes en la misma.

ARTÍCULO 25.- Ningún profesional farmacéutico podrá ser director técnico de más de una farmacia, estando obligado a la atención personal y efectiva del establecimiento y a vigilar la preparación y expendio de los medicamentos, debiendo firmar diariamente el libro recetario al final de la última receta despachada.

ARTÍCULO 26.- Toda vez que el director técnico de una farmacia deba ausentarse momentáneamente, dentro del horario establecido para la atención al público, lo que sólo podrá hacer por causas excepcionales y no reiteradas, deberá dejar constancia firmada en el libro recetario, anotando la hora de salida y regreso. Durante estas ausencias momentáneas, la atención de las farmacias podrá quedar a cargo de:

- a) Farmacéuticos auxiliares, pudiéndose en estos casos despachar recetas médicas;
- b) Auxiliares de despacho. En estos casos sólo podrán despacharse productos de venta libre.

La ausencia del director técnico de su farmacia durante tres inspecciones consecutivas en días y horas distintos, lo hará pasible de las sanciones pertinentes y, en caso de nuevas reincidencias, podrá procederse a la clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 27.- Cuando las ausencias del director técnico excedan de veinticuatro horas, las mismas se considerarán ausencias temporarias y deberá dejar en su reemplazo a otro profesional farmacéutico, comunicándole previamente a la autoridad sanitaria, con especificación del tiempo que durará la ausencia y nombre del reemplazante. En ningún caso podrá desempeñar

durante la ausencia la dirección técnica de otra farmacia y no se le extenderán durante la misma certificados de libre regencia.

ARTÍCULO 28.- El director técnico de una farmacia debe en la misma:

- a) Exhibir su título profesional;
- b) Tener un ejemplar de la Farmacopea Nacional;
- c) Tener un ejemplar de la presente ley y su reglamentación;
- d) Tener un plano del local autorizado por la autoridad sanitaria y las constancias de la habilitación del establecimiento;
- e) Prever que en el frente del local, así como en los rótulos, prospectos, sellos e impresos en general, figure su nombre y su título, debiendo consignarse en estos últimos la denominación de la entidad propietaria de la farmacia y su domicilio;
- f) Conservar la documentación relativa a la existencia y procedencia de todas las drogas y productos medicamentosos, de modo que se pueda en cada caso individualizar a sus proveedores;
- g) Cumplimentar lo dispuesto por la legislación vigente en todo caso comprobado de intoxicación habitual por estupefaciente.

ARTÍCULO 29.- El farmacéutico es personalmente responsable por la pureza y origen de los productos que despache o emplee en sus preparaciones, como, asimismo, de la sustitución del producto, alteración de dosis y preparación defectuosa de medicamentos. En cuanto a las especialidades medicinales, sólo será responsable de la legitimidad de las mismas, procedencia y estado de conservación.

La autoridad sanitaria está facultada para proceder al retiro de muestras a los efectos de verificar si las mismas se ajustan a lo autorizado y si reúnen las condiciones prescritas en la Farmacopea Nacional.

ARTÍCULO 30.- El director técnico debe ajustarse en la preparación y expendio de los productos medicinales a los recetados por el médico y a lo establecido en la Farmacopea Nacional salvo, en este último caso, indicación médica en otro sentido.

Cuando presuma que en la receta hay error, no la despachará sin antes pedir al médico las explicaciones pertinentes.

Cuando la receta contenga uno o más medicamentos activos prescritos en cantidad superior a la que fija la Farmacopea o la práctica aconseja, las mismas deberán ser archivadas dándosele al paciente la copia respectiva.

No debe despachar recetas que no estén escritas en español (admitiéndose denominaciones latinas) y no contengan expresado el peso y volumen según el sistema métrico decimal o no indiquen las unidades biológicas de acuerdo a las reglamentaciones, ni repetir las que contengan medicamentos heroicos sin nueva orden médica.

Debe ajustarse en el expendio de estupefacientes (alcaloides) a lo que establecen las normas vigentes.

El director técnico deberá firmar la receta original y la copia que se devuelve al público cuando el original deba ser conservado.

ARTÍCULO 31.- Los profesionales farmacéuticos sólo podrán prestar asistencia de primeros auxilios en caso de reconocida urgencia y mientras no concurra un facultativo. En los casos de envenenamiento evidente, en el que el agente tóxico sea reconocido, estará autorizado el profesional farmacéutico, a falta de médico, a despachar o administrar sin receta, el contraveneno correspondiente. Los medicamentos que suministrare y la intervención que le cupiera, se harán constar por el profesional farmacéutico en un asiento especial en el libro recetario, especificando todos los datos y elementos ilustrativos que puedan servir con posterioridad, tanto para una posible intervención de la justicia como para justificar su propia actuación.

ARTÍCULO 32.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley , queda, así mismo, prohibido a los profesionales que ejerzan la farmacia:

a) Anunciar, tener existencia y expender medicamentos de composición secreta o misteriosa;

b) Anunciar y expender agentes terapéuticos atribuyéndoles efectos infalibles o extraordinarios o que ofrezcan curar radicalmente cualquier enfermedad;

c) Aplicar en su práctica privada procedimientos que no hayan sido presentados o considerados o aprobados en los centros universitarios o científicos reconocidos en el país;

d) Anunciar por cualquier medio remedios o especialidades no reconocidos por la autoridad sanitaria;

e) Publicar, por cualquier medio, anuncios en los cuales se exalten o falseen virtudes de medicamentos, productos, agentes terapéuticos, de diagnóstico, profilácticos o dietéticos;

f) Realizar publicaciones con referencia a técnicas o procedimientos personales en medios de difusión no especializados;

g) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas;

h) Inducir a los clientes a proveerse de determinados medicamentos;

i) Participar en honorarios con médicos y odontólogos;

j) Recibir participación de honorarios de los laboratorios de análisis clínicos;

k) Delegar en su personal auxiliar facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión.

ARTÍCULO 33.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, será también obligación del farmacéutico:

- a) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias, en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;
- b) Preparar o despachar las recetas;
- c) Vigilar el cumplimiento de las indicaciones que imparta a su personal auxiliar y, comprobar que éstos actúen estrictamente dentro de los límites de su autorización, siendo solidariamente responsables si por insuficiente o deficiente control de los actos por éstos ejecutados, resultase un daño para terceras personas.

Medicamentos

Ley 26.567 Modificase la Ley N.º 17.565 que regula el ejercicio de la actividad farmacéutica. Deróguense los artículos 14 y 15 del Decreto N.º 2284/91.

Sancionada: noviembre 25 de 2009

Promulgada de Hecho: diciembre 17 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º

Sustituyese el artículo 1º de la Ley 17.565, por el siguiente:

Artículo 1º: La preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, sólo podrán ser efectuadas en todo el territorio de la Nación, en farmacias habilitadas.

Los medicamentos denominados de venta libre deberán ser dispensados personalmente en mostrador por farmacéuticos o personas autorizadas para el expendio.

La autoridad sanitaria competente podrá disponer la incorporación de otro tipo de productos al presente régimen.

Su venta y despacho fuera de estos establecimientos se considera ejercicio ilegal de la farmacia y, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al Código Penal.

ARTICULO 2º

Sustituyese el artículo 2º de la Ley 17.565, por el siguiente:

Artículo 2º: Las farmacias deberán ser habilitadas por la autoridad sanitaria competente quedando sujetas a su fiscalización y control; la que podrá suspender la habilitación o disponer su clausura cuando las condiciones higiénico-sanitarias, la insuficiencia de elementos, condiciones técnicas o deficiencias de las prestaciones, así lo hicieren pertinente. Las máximas autoridades sanitarias a nivel nacional y provincial se encuentran facultadas para autorizar a título precario, en zonas en donde no actúen farmacéuticos, el establecimiento de botiquines de medicamentos, debiendo determinar las condiciones administrativas e higiénico sanitarias de los mismos.

Los programas nacionales, provinciales, municipales o comunales destinados a la provisión de medicamentos o productos mencionados en el artículo 1º de la presente ley, deben contar con la supervisión de farmacéuticos conforme lo regule la autoridad jurisdiccional competente.

ARTICULO 3º — Deróguense los artículos 14 y 15 del decreto 2284/91, ratificado por Ley 24.307.

3.1) Medicamentos Ilegales

Los medicamentos ilegales pueden ser falsificados (fabricados), robados, o adulterados en laboratorios clandestinos donde se produce el borrado y alteración de fechas de vencimiento, no obstante también se pueden obtener mediante el descarte de medicamentos legales, debido a la falta de condiciones y calidad del producto. La obtención de este, en sus variantes puede conseguirse mediante el robo de camiones que transporten los medicamentos, esto representan un 5% de la mercadería buscada por los delincuentes.

Suele presentarse casos en donde la mercadería es traída por la frontera de forma ilegal, ingresan medicamentos no declarados o mal declaradas, o el ingreso a través de empresas postales como consecuencias de compras mediante internet, este mercado no es el más habitual.

Con este primer detalle, podemos señalar que las principales modalidades que se pueden identificar en relación con la obtención consisten en:

- Robo a camiones o establecimientos de medicamentos
- Reutilización de envases originales o medicamentos descartados
- Falsificación del producto -en el sentido de fabricarlo- con el fin de hacerlo parecer verdadero
- Adquisición del producto falso o componentes para su fabricación, a través de la web.

Su distribución se caracteriza por poner en circuito la venta de la mercadería, pueden ser realizada por bandas organizadas a través de establecimientos farmacéuticos legales (farmacias, droguerías y mayoristas de medicamentos) como también por fuera de estas entidades como ser (mercado, ferias, kioscos, ventas ambulantes).

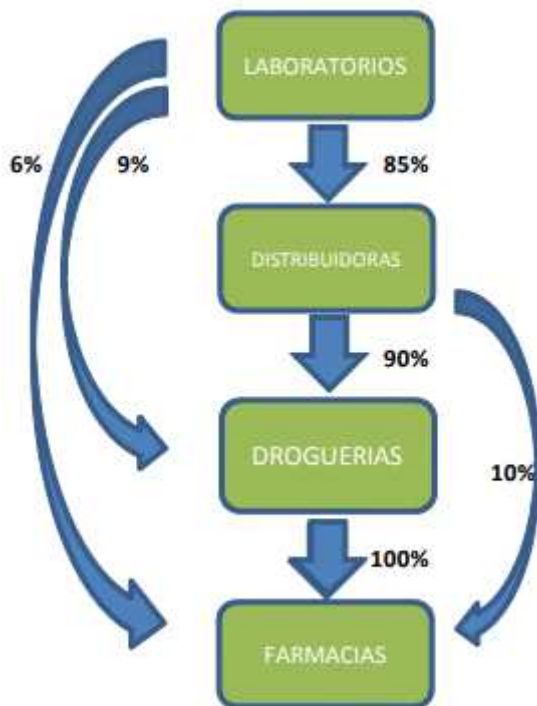
Otro mecanismo de conseguir la mercadería, es bajo información explícita del personal que aporta datos de utilidad para el hurto. La etapa de comercialización del medicamento ilegal es aquí donde la oferta y demanda formalizan el intercambio del producto por el dinero.

El acceso de los medicamentos legales es un problema que agrava la situación, el acceso de las personas se encuentra vinculadas con un espectro de la sociedad, su imposibilidad de acceder a los medicamentos originales a debido a su alto costo genera una demanda insatisfecha y estas son observadas por el mercado negro.

3.2) Adquisición de medicamentos en Argentina

En Argentina la comercialización de medicamentos parte desde su distribución principalmente a las droguerías y en menor medida a las farmacias, de este modo las droguerías abundan en el comercio minoristas farmacéutico con un alrededor de 85%, en Argentina existen aproximadamente unas 50 droguerías y otras de menor escala e independientes. El vínculo entre distribuidoras y droguerías se efectúa mediante pedidos directos u órdenes, pudiéndose concluir las operaciones a través de créditos que cada droguería tiene con la distribuidora basada en el giro comercial y su historial de pago.

Las distribuidoras y los laboratorios poseen diferentes funciones, por cuenta y orden del laboratorio organizan la logística y la gestión de venta e inventario teniendo un impacto en la venta minorista mas amplio, sus fortalezas consisten en estructurar el mecanismo de abastecimiento, la aplicación de notas de crédito a laboratorios en base al procesamiento de recetas que entregan a las mandatarias, gestión de cobros y pegos de cada laboratorio. La droguerías tienen autorización de vender a hospitales, sanatorios o incluso a otras droguerías (venta horizontal), transacción que no esta permitida aguas abajo, a nivel de farmacia. En general los prestadores de servicios de salud, prepagas y cadenas de farmacéuticas acuden al distribuidor como fuente de aprovisionamiento



Las farmacias escogen a su droguería de abastecimiento en función de factores de cercanía y condiciones de compra, las droguerías ofrecen ofertas o modos de traslado que benefician al vínculo entre ambos eslabones de la cadena o brindar servicios de software, créditos o stock inicial para inicial para abrir una farmacia. La operativa entre actores de la cadena farmacéutica están sujetas a normativas emitidas por el gobierno, abarcando producción e importación de medicamentos hasta la comercialización de los mismos, dentro de este cuerpo normativo se establecieron márgenes de comercio, el modelo parte desde el precio de la salida del laboratorio, al que se le agrega impuesto al valor agregado y sobre cual se incorporan sucesivamente un 16% de margen mayorista y un 25% de margen minorista dando lugar al precio de venta al público. Mas allá de las normativas existe modalidades de convenio que relacionan a los esquemas de aseguradoras sociales con la cadena farmacéutica, este vínculo se ejerce mediante las normas de la superintendencia de servicios de salud, que define descuentos diferenciados a los beneficiarios del sistema de protección social en salud del país, generando facilidades para adquirir medicamentos extendiéndose en un 40% 70% y hasta un 100% del precio de venta al público.

1) Marco Metodológico.

4.1) Definición nominal

El presente proyecto de investigación abordara los trasfondos sociales-culturales y económicos en relación a la adquisición de medicamentos no regularizados.

El trasfondo sociocultural va a estar relacionado en el entorno social y cultural en donde los individuos interactúan, compartiendo en estos contextos valores, tradiciones y un mismo lenguaje donde codifican la información en una misma comunidad, este indicador surge a partir del conocimiento que pueden tener acerca de los medicamentos, como así también acerca de las normativas, leyes y peligrosidad de no comprar medicamentos en instituciones certificadas

El trasfondo socioeconómico es un indicador que surge a partir de los ingresos de los individuos de una comunidad, como obtienen sus ingresos, en qué condiciones de empleo y con qué formación educativa cuentan, su definición nos detalle la descripción de los individuos en relación a sus trabajos, nivel académico, ingresos y condiciones de trabajo

4.2) Definición Operacional de Variables

El presente proyecto de investigación considera que el factor sociocultural y el socioeconómico influyen en la adquisición de medicamentos no regularizados, debido a la falta de conocimiento y el no conocimiento como así también los ingresos, nivel educativo y de cobertura, en la población del barrio Justo Villegas en el periodo de Julio-Agosto 2025

4.3) Operacionalización de variables.

Variable	Dimensión de las variables	Indicadores
Factores que influyen en la adquisición de medicamentos no regularizados en la población del barrio Justo Villegas de Julio - Agosto en el 2025	Trasfondo Cultural Socio-	Falta de conocimiento acerca del consumo medicamentos y sus cuidados pertinentes.
		No conocimiento de la ley de farmacias y medicamentos
		Falta de conocimiento acerca la peligrosidad de los medicamentos no obtenidos mediante farmacias y preinscriptos por médicos
		Posee trabajo en blanco con cobertura médica mediante Obra Social o Prepaga
		Posee trabajo en negro sin cobertura médica de Obra Social o Prepaga
Trasfondo Económico		Posee Trabajo en negro, pero posee cobertura médica Prepaga
		No posee trabajo ni cobertura

4.4) **Tipo de Estudio**

Este proyecto de investigación tendrá un enfoque cuantitativo y nos permitirá mediante la recolección de datos, tener datos objetivos y analizarlos.

4.5) **Población y Muestra**

Para la población de este proyecto de investigación, se seleccionaron a 20 personas adultas de ambos sexos que residen en el Barrio Justo Villegas en el periodo de Julio-agosto 2025

Este proyecto mediante el anonimato nos permitirá detallar bajo qué circunstancias los individuos llegan a adquirir estos medicamentos

El criterio de inclusión se basa en los individuos residentes del barrio Justo Villegas, que sean mayor de edad y que desean participar en las encuestas de manera voluntaria partiendo desde el anonimato y con fines académicos

El criterio de exclusión comprenderá a los individuos que no desean participar en las encuestas, como también aquellos que no residan en el Barrio Justo Villegas, también se excluirá a los menores de 18 años.

4.6) **Técnica y Herramientas de recolección de datos.**

Para el presente proyecto de investigación se implementó la técnica de recolección de datos mediante encuestas cuantitativas, en los individuos que residen en el Barrio Justo Villegas acerca de los factores que influyen en la compra de medicamentos no regularizados

El instrumento para realizar las encuestas fueron elaborados mediante la aplicación de Google Forms, consta de 15 preguntas con 2 o más opciones de respuesta, siendo claras, concisas y de fácil interpretación, son anónimas y enviadas virtualmente. De esta manera podemos cuantificar los resultados y evitar margen de error.

4.7) **Plan de análisis de datos**

Nuestros objetivos de este proyecto de investigación son, describir cuales son los factores que influyen en la adquisición de medicamentos no regularizados en el barrio de Justo Villegas en el periodo de Julio-Agosto en el 2025.

- Describir el trasfondo sociocultural de las personas que adquieren dichos medicamentos
- Identificar el trasfondo socioeconómico de las personas que adquieren medicamentos no regularizados
- Caracterizar los riesgos que presenta adquirir medicamentos que no provenga de una farmacia con sus respectivos cuidados.

Nuestra fuente de datos es la población del barrio de Justo Villegas. Nuestro método de análisis es descriptivos mostrando frecuencias de porcentajes estandarizados, se utiliza una estadística descriptiva para caracterizar a los participantes de las encuestas realizadas a través del uso de la plataforma de Google Forms, verificando las respuestas de forma representativa y a través de gráficos. Teniendo en cuenta de manera ética que las encuestas son de forma privadas y anónimas.

4.8) **Presentación de los resultados**

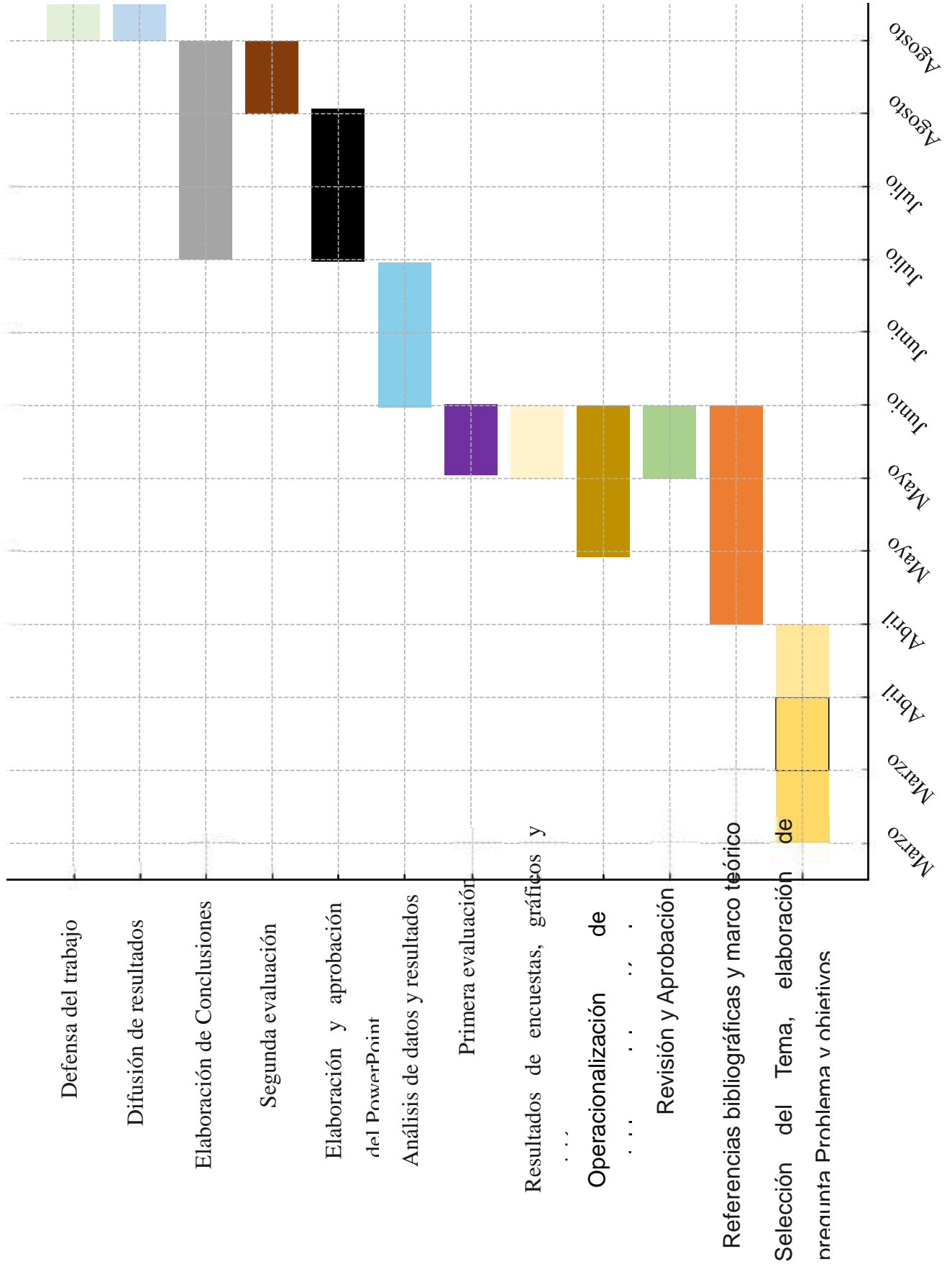
Los resultados obtenidos a través de la plataforma de encuestas online, con un total de 19 individuos encuestados en la población del barrio Justo Villegas en el lapso de Julio-Agosto del 2025. Los resultados obtenidos fueron, un 53% de mujeres y un 47% hombres con un rango de edad de 18-40 con un 47%, de 41-60 37% y de 61 a 80 años con un 16%, declaran que un 74% no posee enfermedades crónicas, solo un 21.1% reconoce y un 5.3% desconoce. La ley de medicamentos con un 89.5% es desconocida por la población y con un 10.5% conoce la ley. En la población del barrio Justo Villegas 68% compra en oportunidades medicamentos no regularizados, abundando la prevalencia de medicamentos para dolor generalizados con un 78%, su adquisición es por su disponibilidad 26% y con 26% por accesibilidad, comprendiendo las consecuencias de la ingestas de dicha medicación un 79%. Su incurrancia abunda con un 58%, mientras que lo compra esporádica es de un 26% y un 16% frecuentemente. La adquisición de medicamentos y su preinscripción por un médico en un 42%

mientras que el 37% compra y consume sin previa consulta médica. El trasfondo socio cultural influye dado que la población encuestada reporta un 42% de individuos con estudios terciarios o universitarios completados, un 32% con secundario completo, mientras que el 16% con secundario incompleto y un 10% posee solo primario. Sus ingresos son a través de un 74% de trabajo estable y un 26% de trabajo en negro, gozando de cobertura de obra social un 74% y un 26% sin cobertura. Nadie de los encuestados recibe beneficios por parte del gobierno de turno

5) Conclusiones.

El presente proyecto de investigación no permite analizar la influencia de los factores, que influyen en la adquisición de medicamentos en la población del barrio Justo Villegas en el lapso de Julio-agosto 2025. La metodología implementada para el proyecto fue con un enfoque cuantitativo, mediante el uso de encuesta virtuales echas en la plataforma de Google Formularios, confidenciales y con respuestas anónimas, informando a los usuarios de la población interesados en su participación, que es material meramente académico. Los resultados que alojaron las encuestas fueron que la adquisición de medicamentos no regularizados, están marcadas por su disponibilidad, aun así comprendiendo las consecuencias y conociendo como deben ser sus cuidados pertinentes. Los medicamentos que abundaron son los analgésicos y precisamente ante una incurrencia es decir un dolor agudo o que persiste en los días y semanas, no obstante, alegan en sus respuestas que acuden a un médico, esto puede dar a comprender que en alguna ocasión fue recetado y como fue eficaz dicho tratamiento a pesar de no ir ante un dolor, toman la medicación que una vez funciono. Para sorpresa de los investigadores hay mayor porcentaje de personas con conocimiento académicos de nivel terciario/universitario que compra medicamentos en lugares no regularizados, con trabajo estables y cobertura de obra social. Se concluye en conjunto que la adquisición esta trazada principalmente por la disponibilidad y costo a la hora de adquirir estos medicamentos ya que se evita la burocracia y normas de las instituciones regularizadas, se deberá concientizar a la población y educar para evitar riesgos a futuros.

Diagrama de Gantt_ Proyecto de Investigacion



7) Bibliografía.

-) Presidencia de la Nación (1967). Poder Ejecutivo Nacional P.E.N Ley de Farmacias.
-) Senado y Cámara de diputados de la Nación Argentina (2009) Honorable Congreso de la Nación Argentina Modificase la Ley N° 17.565 que regula el ejercicio de la actividad farmacéutica. Deróguense los artículos 14 y 15 del Decreto N° 2284/91.
-) Juan Pablo Ochoa (2019) Mercado Ilegales de Medicamentos (Tesis de la Universidad de Buenos Aires / Facultad de Ciencias Económicas/ Escuela de Estudio Posgrado) Pag 14-17
-) Daniel Maceira (2015) Cadena de Comercialización de Medicamentos (Incentivos, Tendencias Globales y la Experiencia Argentina) Pag 10-17

8)

Anexo

9) Encuesta.

La siguiente encuesta realizadas a la población del Barrio Justo Villegas con el propósito de recopilar datos sobre los factores que influyen en la adquisición de medicamentos no regularizados en el periodo de Julio a Agosto del año 2025 La recopilación de datos seria mediante encuestas anónimas, con fines meramente académicos.

Instrucciones: Marcar con una X la respuesta elegida

1) Genero

Masculino	<input type="checkbox"/>
Femenino	<input type="checkbox"/>

2) Edad

De 18-40	<input type="checkbox"/>
De 41-60	<input type="checkbox"/>
De 61-80	<input type="checkbox"/>

3) ¿Padece de enfermedad crónica?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>
Desconoce	<input type="checkbox"/>

4) ¿Conoce acerca la Ley de Medicamentos?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

5) ¿Compro en alguna oportunidad medicamentos sin poseer recetas en lugares no regularizados como ser una farmacia?

Si	<input type="checkbox"/>
No	<input type="checkbox"/>

6) ¿Los medicamentos que compro fueron de las siguientes características?

Medicación para la presión	
Medicación para el dolor generalizado	
Medicación para dormir	

7) ¿Por cuales circunstancias usted adquiere medicamentos en lugares que no están regularizados?

Costo	
Accesibilidad	
Disponibilidad	
A Y B	
A Y C	
A,B,C	

8) ¿Entiende las consecuencias del consumo de medicamentos no regularizados y su peligrosidad?

Si	
No	

9) ¿Conoce el cuidado y preservación de los medicamentos, así como sus respectivas normas/protocolos?

Si	
No	
Desconoce	

10) El consumo de medicamentos considera usted que es

Frecuente	
Esporádico	
Ante una incurrancia	

11) ¿La medicación que consume esta regulada y preinscripta por un medico que realice seguimientos y chequeos respectivos?

Si	
No	
Eventualmente asisto	

12) ¿Qué nivel académico posee usted?

Primario	
Secundario	
Terciario/Universitario	
Primario Incompleto	
Secundario Incompleto	

13) ¿Posee un trabajo estable?

Si	
No	

14) ¿Posee obra social?

Si	
No	

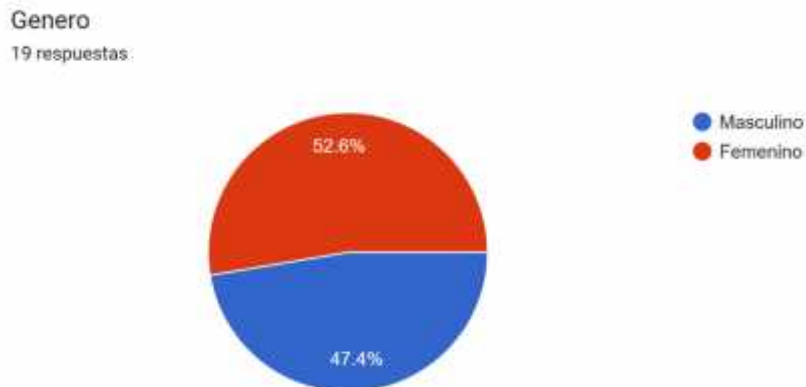
15) Recibe beneficios por parte del gobierno de turno

Si	
No	

10)

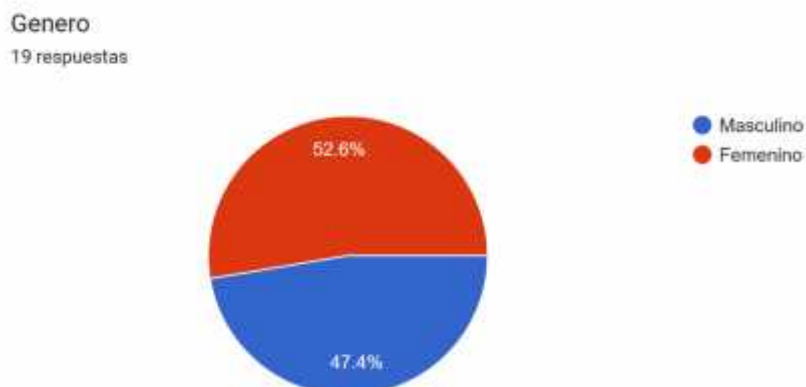
Gráficos

1-



De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas mediante la plataforma de Google Formularios de 19 respuestas. un 52.6% son de sexo Femenino y un 47.4% sexo Masculino.

2-



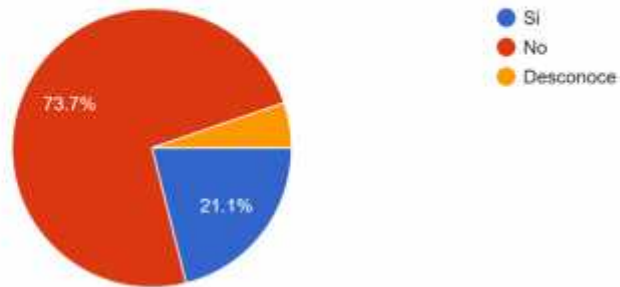
De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas, mediante la plataforma de Google Formularios de 19 respuestas. El rango de edad presenta

un 47.4% entre 18-40 años un 36.8% de 41-60 años y un 15.8% entre 61-80.

3-

¿ Padece enfermedad cronica ?

19 respuestas

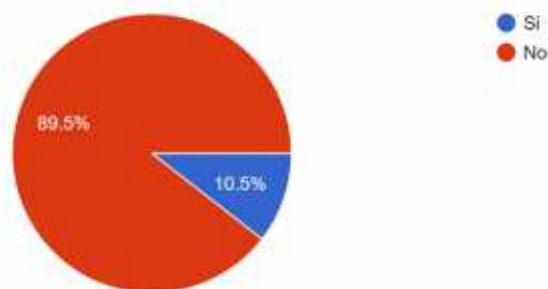


De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas mediante la plataforma de Google Formularios de 19 respuestas. Un 73.7% no padece de enfermedades crónicas, un 21.1% padece de enfermedades crónicas y un 5.3% desconoce.

4-

¿ Conoce acerca de la ley de medicamentos ?

19 respuestas



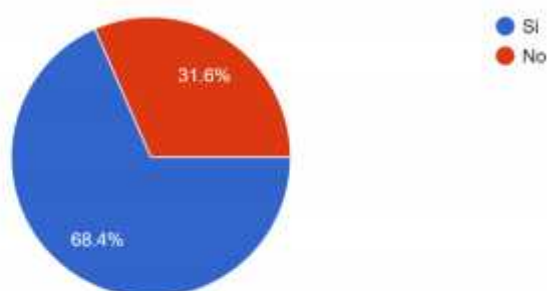
De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas mediante la plataforma de Google Formularios de 19 respuestas. El 89.5% desconoce acerca

de la ley de medicamentos y un 10.5% conoce acerca de la ley.

5-

¿Compro en alguna oportunidad medicamentos sin poseer recetas en lugares no regularizados como ser una farmacia?

19 respuestas

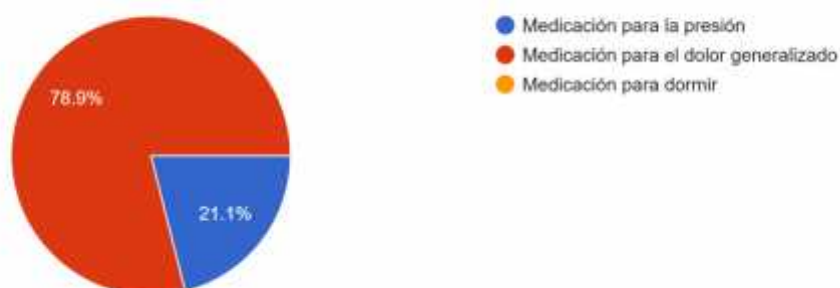


De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas mediante la plataforma de Google Formularios de 19 respuestas. Un 68.4% compro en oportunidades medicamentos sin poseer recetas en lugares no regularizados como ser una farmacia mientras que un 31.6% no compro.

6-

¿Los medicamentos que compro fueron de las siguientes características?

19 respuestas

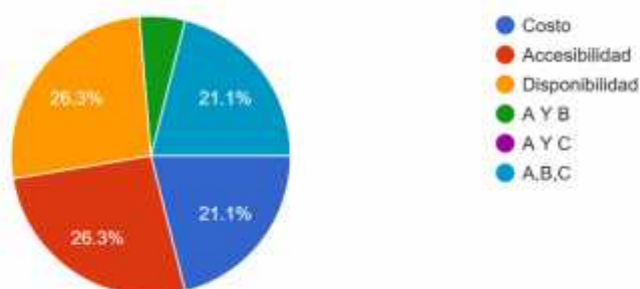


De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas mediante la plataforma de Google Formularios de 19 respuestas. Un 78.9% compra

medicamentos para dolores generalizados mientras que un 21.1% compra para la presión. No se notificaron datos de compra de medicamentos para dormir.

7-

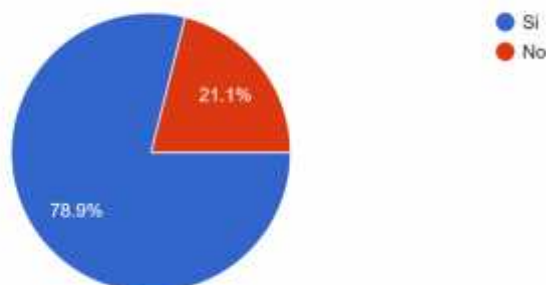
¿ Por cuales circunstancias usted adquiere medicamentos en lugares que no están regularizados ?
19 respuestas



De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas mediante la plataforma de Google Formularios de 19 respuestas. La población del barrio Justo Villegas adquiere dichos medicamentos por las siguientes causas. Un 26.3% por Accesibilidad, un 26.3% por Disponibilidad, un 21.1% por costo, un 21.1% la opciones A,B,C, 5.3% la opción A y B, no se notificaron datos de la opciones A y C.

8-

¿ Entiende las consecuencias del consumo de medicamentos no regularizados y su peligrosidad ?
19 respuestas



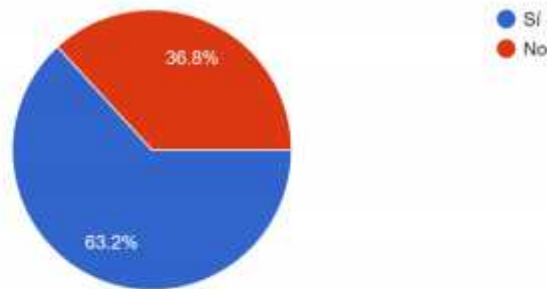
De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas mediante la plataforma de Google Formularios de 19 respuestas. Un 78.9% comprende las consecuencias de la compra de medicamentos en lugares no autorizados

mientras que un 21.1% no comprende las consecuencias.

9-

¿ Conoce el cuidado y preservación de los medicamentos así como su respectivas normas/protocolos ?

19 respuestas

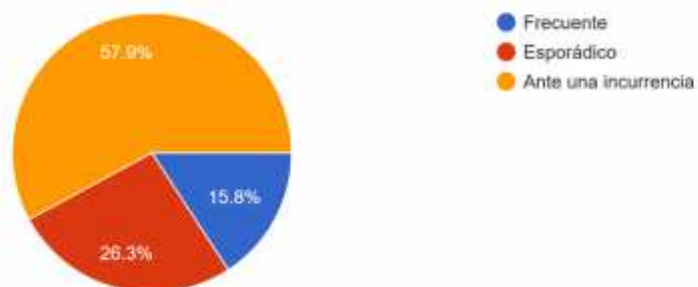


De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas mediante la plataforma de Google Formularios de 19 respuestas. Un 63.2% conoce acerca de los cuidados de los medicamentos como también sus normas y protocolos mientras que un 36.8% las desconoce.

10-

El consumo de medicamentos considera usted que es:

19 respuestas

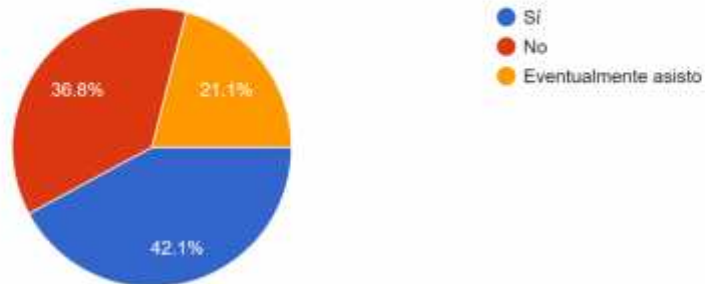


De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas mediante la plataforma de Google Formularios de 19 respuestas. Un 57.9% adquiere medicamentos ante una incurria, un 26.3% esporádicamente mientras que la frecuencia de la compra es de un 15.8%.

11-

¿ La medicación que consume esta regulada y preinscripta por un medico que realice seguimientos y chequeos respectivos?

19 respuestas

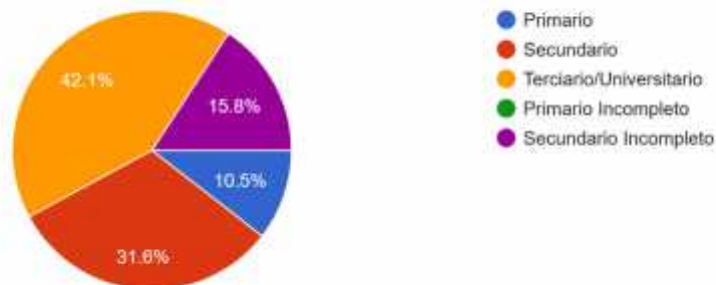


De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas mediante la plataforma de Google Formularios de 19 respuestas. Un 42.1% asiste a chequeos y compra medicamentos bajo una regulación y preinscripción médica, un 36.8% no asiste y 21.1% asiste eventualmente.

12-

¿ Que nivel academico posee usted?

19 respuestas

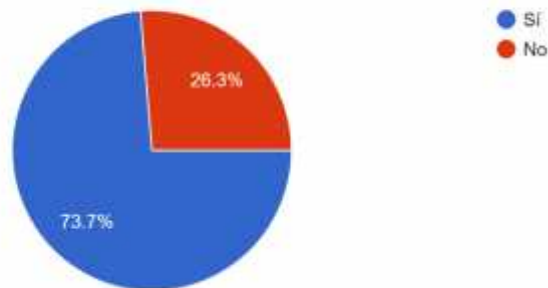


De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas mediante la plataforma de Google Formularios de 19 respuestas. Un 42.1% posee nivel académico Terciario/ Universitario, un 31.6% secundario completo, un 15.8% incompleto y un 10.5% primario completo. No se notificaron datos acerca de primario incompleto.

13-

¿ Posee un trabajo estable?

19 respuestas

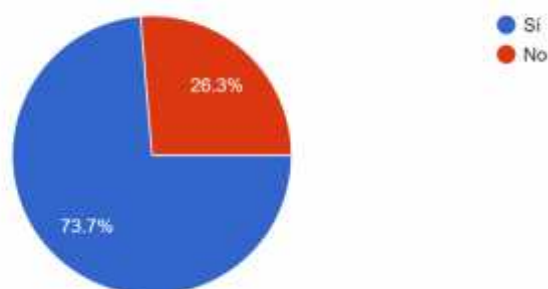


De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas mediante la plataforma de Google Formularios de 19 respuestas. Un 73.7% posee trabajo con estabilidad y un 26.3% no posee trabajo estable.

14-

¿ Posee obra social?

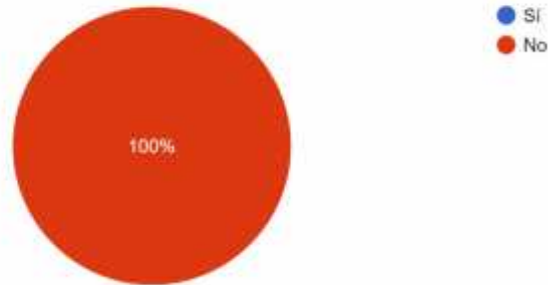
19 respuestas



De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas mediante la plataforma de Google Formularios de 19 respuestas. Un 73.7% posee obra social y un 26.3% no posee obra social.

15-

Recibe beneficios por parte del gobierno de turno
19 respuestas



De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas mediante la plataforma de Google Formularios de 19 respuestas. El 100% no recibe beneficios del gobierno.

11) Fotos





